

REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N. L.

Publicado en Periódico Oficial de fecha 17 abril 2013.

Última reforma integrada publicada en periódico oficial
Número 160, de fecha 26 de diciembre de 2018

Fe de Erratas integrada, publicada en POE-34,
de fecha 20 de marzo de 2019

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones son de observancia general en el Municipio y tiene por objeto regular la construcción, colocación, instalación, distribución, emisión, conservación, ubicación, condiciones de seguridad, características estéticas y demás requisitos relacionados con anuncios visibles y audibles desde la vía o espacios públicos.

En lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2014-2030 del Municipio de Santa Catarina, N. L., el Reglamento Ambiental y Sustentable del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León; la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado, la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y disposiciones jurídicas afines.

El presente Reglamento es aplicable en el territorio del Municipio Santa Catarina, sin embargo las notificaciones que habrán de practicarse, se podrán realizar en el domicilio de la persona que resulte responsable, cuando el mismo se encuentre fuera del territorio de este Municipio, salvo que hayan designado su domicilio en la jurisdicción de Santa Catarina.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entenderá por:

AGENTE PUBLICITARIO: Es la persona física o moral que tiene como actividad mercantil la comercialización de espacios publicitarios para exhibir, promover, difundir y publicar bienes, productos, servicios, espectáculos o eventos a través de un anuncio.

ACOTAMIENTO: El área libre que se deja entre el límite externo de la cinta asfáltica al parámetro o alineamiento que puede ser utilizable para otros fines.

ALINEAMIENTO: El trazo que delimita a un terreno con respecto a la vía o área pública actual o futura, determinada en planos o proyectos legalmente aprobados.

ALTURA MÁXIMA PERMITIDA DEL ANUNCIO: Es la distancia medida desde el cordón de banquetta, pavimento o superficie de rodamiento (lo que en altura resulte más alto) hasta el punto más alto del anuncio o estructura para publicidad exterior y que en forma transversal corresponda su posición y ubicación final.

ANIMACIÓN: La generación de movimientos, diseño o secuencia pictórica del anuncio incluyendo cualquier variación de la iluminación que se utiliza en pantallas electrónicas y anuncios de movimiento sincronizado.

ANUNCIADO: La persona física o moral, privada o pública que contrata, arrienda o directamente hace uso del área de exposición de un anuncio, ya sea personalmente o por medio de anunciante alguno.

ANUNCIANTE: La persona física o moral cuya actividad es la de anunciar un bien, producto o servicio; es el propietario del anuncio y responsable de la instalación, distribución y/o comercialización; o bien quien adquiere los derechos del mismo.

ANUNCIO: Toda ilustración, símbolo, trazo, número, letra, palabra, frase, dibujo o cualquiera que permita identificar y/o dirigir la atención a un bien, producto, servicio, espectáculo, evento, y en general cualquier mensaje o idea cuyo objeto sea la difusión, fijado directa o indirectamente a edificaciones, estructuras, carteleras, paneles, bienes muebles o inmuebles; así como la propaganda o publicidad que se comunica a través de material impreso, gráfico, sonoro y/o luminoso. Se considerará parte del anuncio las estructuras o materiales que lo sostengan.

ANUNCIO ADOSADO: El que se utiliza como base de sustentación la fachada o pared de acceso principal de una edificación o establecimiento con vista hacia la vía pública.

ANUNCIO BIPOLAR: Aquel asentado sobre dos postes.

ANUNCIO COMERCIAL: Aquel anuncio que no es considerado como de identificación.

ANUNCIO CON LA LEYENDA “VENTA” O “RENTA DE PROPIEDADES”: Aquellos que tienen como finalidad anunciar la venta o renta exclusivamente de bienes inmuebles

ANUNCIO DE IDENTIFICACIÓN: El anuncio que contenga el nombre o razón social y/o comercial del anunciado incluyendo logotipo o símbolo correspondiente, y que este ubicado dentro del predio o en el establecimiento del propio contribuyente, éstos podrán ser del Tipo B y C.

ANUNCIO DE DISEÑO ESPECIAL: Aquel que por sus características de forma, estructura y/o dimensiones, no estén considerados en el presente Reglamento.

ANUNCIO DE PANTALLA: Aquel que funciona con dispositivos electrónicos y/o electromecánicos, incluyendo los que en forma automática presentan dos o más áreas de exposición.

ANUNCIO EN BASTIDOR: El anuncio sujeto a una armazón, con o sin tablero o cartelera, fijo o semifijo.

ANUNCIO EN MANTA O LIENZO: Aquellos pintados o grabados en manta o cualquier otro material flexible, sujetados o amarrados sin la utilización de estructura o bastidor.

ANUNCIO EN PARED: Aquellos rotulados, adosados, dibujados o pintados en paredes, bardas, muros, fachadas, cercas y construcciones accesorias.

ANUNCIO EN PENDON: Aquellos de material flexible de forma rectangular y colocados sobre un poste, asta o mobiliario urbano.

ANUNCIO MOVIL: Aquellos conducidos por personas, semovientes o vehículos de uso particular.

ANUNCIO SONORO O AUDITIVO: Aquellos que utilicen magnavoces, bocinas, amplificadores, o cualquier otro medio sonoro con fines de identificación o promoción.

ANUNCIO UNIPOLAR: Todo anuncio soportado sobre una estructura tipo poste, fijada de manera permanente al suelo o piso de un inmueble con uso de suelo industrial, comercial o de servicios.

AREA DE EXPOSICIÓN: La superficie del anuncio expresada en metros cuadrados que muestra algún mensaje publicitario o propaganda. En caso de tener letras o signos separados se contará el espacio entre ellas. En anuncios de caras múltiples se sumará el área de todas sus caras.

AREA PUBLICA: Plazas, jardines, parques, camellones, rotondas, isletas, paseos y cualquier otro espacio o inmueble de dominio público.

ANUNCIO TIPO BANDERA O PALETA: Anuncio que por su forma de instalación tiene similitud con estos objetos y que están fijados de manera permanente en el suelo.

ANUNCIO TIPO CARTELERA: estructura de una o dos vistas colocada sobre nivel de piso en inmuebles con uso de suelo industrial, comercial o de servicios.

ANUNCIO TIPO DIRECTORIO: Anuncio que puede estar soportado en uno o dos postes y que se utiliza para plazas comerciales y/o centros comerciales tipo supermercado y sobre el cual se anuncian todos los locales ahí establecidos.

ANUNCIO TIPO INFLABLE: Anuncio de cualquier característica que se encuentre inflado de aire frío o helio, ya sea que se encuentre en propiedad privada, vía pública o espacio aéreo.

ANUNCIO TIPO MULTIPLE: Estructura diseñada y construida con la finalidad de exhibir anuncios de hasta tres caras con diferentes vistas y colocados en inmuebles con uso industrial, comercial o de servicios.

ANUNCIO TIPO MUPIE: Estructura de dos vistas fijada al piso y que es utilizada normalmente para exhibición de publicidad en vía pública y que cuenta con iluminación interna.

ANUNCIO TIPO PROVISIONAL: Aquel anuncio colocado de manera temporal en áreas privativas y cuya autorización no exceda de 60 días naturales, con la finalidad de anunciar alguna actividad determinada de carácter comercial o cultural.

ANUNCIO TIPO PROYECTADO: Aquellos que proyectan imágenes hacia una superficie, pared, muro o fachada o cualquier otro elemento y que no requieren de elementos estructurales.

CENTRO COMERCIAL: La agrupación de dos o más locales comerciales u oficinas administrativas (profesionales, de servicios, etc.) que cuenten con estacionamiento común.

CONTAMINACIÓN AUDITIVA: Es la alteración ruidosa provocada por sonidos indeseables continuos o intermitentes, emitidos por cuerpos fijos o móviles, susceptibles de causar problemas de salud o ambientales, molestias o perjuicios a las personas, o perturbar la claridad de los sonidos haciendo difícil su percepción auditiva y que sobrepasen los límites permitidos por la Norma Oficial Mexicana y reglamentos afines, en materia de ruido.

CONTAMINACIÓN VISUAL: La alteración desfavorable de las cualidades de la imagen o del orden de un paraje natural o urbano, causado por uno o más elementos que únicamente tengan la finalidad de ser vistos, incluyéndose dentro de estos a las estructuras, anuncios, objetos o imágenes fijas o móviles, que por su colocación o numero, impidan al espectador apreciar a plenitud las características del entorno o distraigan la tensión de las personas, creando situaciones de riesgo para las mismas.

DENSIDAD DE ANUNCIOS: Cantidad de Anuncios en función de la separación entre estos, medida en metros lineales.

DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA: Es considerado como el responsable técnico de la instalación y seguridad de los anuncios.

FACHADA: Vista exterior de la pared de una edificación, incluyendo cualquier añadido a la misma, que sea colindante a la vía pública, sea ó no entrada principal de la edificación;

INSTALACIÓN O MONTAJE: Es el proceso de selección y unión de elementos estructurales para la fijación, colocación, instalación y/o construcción de un anuncio o estructura para publicidad exterior.

LICENCIA: Es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría a solicitud de la parte interesada autoriza instalación de un anuncio o estructura para publicidad exterior o cualquiera de los establecidos conforme a los dispuesto en el presente Reglamento, con una temporalidad mayor de 90 días naturales y hasta por un año, previo pago de los derechos correspondientes y sujeto a ser refrendable, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y lo demás el presente reglamento.

LOTE Y/O PREDIO: El terreno captado en el Instituto Registral Catastral del Estado de Nuevo León.

MANTENIMIENTO: Proceso de limpieza, pintura, ajuste, reparación y/o reposición de elementos defectuosos de un anuncio, respetando la estructura, diseño y tamaño original.

MENSAJE: Contenido de un anuncio.

EQUIPAMIENTO URBANO: Inmobiliario o material utilitario e instalaciones que forman parte de la infraestructura urbana de uso público (arbotantes, porta anuncios, bancas, botes de basura, nomenclatura, cobertizo de paradas de camión, maceteros, fuentes, bebederos, señalamientos y los considerados en otros ordenamientos).

MODIFICACIÓN DE ANUNCIO: Es la realización de obras, trabajos y/o maniobras en cualquiera de las partes, elementos o componentes que constituyen un anuncio o

estructura para publicidad exterior, alternando la ubicación, forma, medidas y dimensiones de la estructura o diseño original del anuncio autorizado.

PERMISO: Autorización expedida por la Secretaría para los anuncios temporales, únicamente pueden ser del tipo de Anuncio “A”, “B” y “C”.

PROPAGANDA: La acción realizada para difundir una opinión, una religión, una ideología, un mensaje político o similar. Se incluyen los mensajes de interés general que realiza el gobierno Federal, Estatal o Municipal, los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos.

PORTA ANUNCIOS: Aquellas estructuras consideradas como parte del equipamiento urbano, instaladas y administradas por la Secretaría para la colocación de anuncios temporales.

RIESGO: Cualquier eventualidad que al ocurrir puede poner en peligro la integridad física de las personas y ó sus bienes;

REFRENDO: Pago de derechos para anuncios del tipo “B” y tipo “C”, realizado anualmente ante la Secretaría de Administración y Finanzas, a efecto de mantener la vigencia de la licencia respectiva, previa autorización que emita la Secretaría.

REFRENDO EXTEMPORÁNEO: Pago de derechos para anuncios realizado ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en fecha posterior a lo establecido en las Leyes y Reglamentos aplicables, previa autorización que emita la Secretaría.

REGLAMENTO: Reglamento de Anuncios del Municipio de Santa Catarina N. L.

REGULARIZACION: El trámite realizado ante el Municipio para la obtención de la licencia o permiso correspondiente en un anuncio ya instalado que no cuente con ellos previamente, dicho trámite no obliga a la autoridad otorgar la licencia.

RESPONSABLE SOLIDARIO: Aquella persona física o moral que en los términos del presente reglamento, responde en igualdad de condiciones con el responsable del anuncio, por las multas impuestas y gastos generados por la ejecución en rebeldía de los acuerdos o resoluciones emitidas por la autoridad.

SECRETARIA: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o la que resulte competente en los términos de lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina. Nuevo León.

SEÑALAMIENTO VIAL: Los utilizados para orientar a los conductores de vehículos, en materia de tránsito y vialidad.

SOLICITUD: Documento mediante el cual se requiere el otorgamiento de permiso, licencia o refrendo de un anuncio.

SOUVENIRS: Objeto que constituye por sí o su contenido, un mensaje publicitario o de cualquier otra índole.

TABLERO INFORMATIVO: Estructura sobre la cual puede adherirse y/o pegarse material publicitario en forma intercambiable.

VALLA PUBLICITARIA: Estructura exterior que se coloca en terrenos, las cuales cuentan con una superficie plana, sobre la que se adhiere publicidad del tipo calcomanía.

VALLA O TAPIAL: Estructura de seguridad utilizada para proteger y cubrir perimetralmente y a nivel de banqueteta, alguna obra en construcción, únicamente durante el tiempo descrito en la propia licencia, dicha estructura puede ser de lámina, madera, plástico o de otro tipo de material que cumpla con las medidas de seguridad

VIGENCIA: Término durante el cual surte efectos legales la autorización contenida en el documento expedido como licencia o permiso.

VIA PÚBLICA: Todo inmueble del dominio público de utilización común, que por Ley se destine o sea utilizado a libre tránsito público en forma habitual y que sirva de acceso a los predios y edificaciones colindantes.

VOLANTE: Impresión en papel ó plástico en la cual se describe alguna comunicación con fines publicitarios o cualquier otro.

ARTÍCULO 3.- Se consideran como partes de un anuncio los siguientes elementos:

- a) Base, cimentación, anclaje o elementos de sustentación y/o de fijación;
- b) Estructura o superficie sobre la que se coloca el anuncio;
- c) Elementos de iluminación;
- d) Elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos, plásticos, de madera o de cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral;
- e) El mensaje;
- f) Elementos e instalaciones accesorios;
- g) El área de exposición.

ARTÍCULO 4.- El contenido de los anuncios deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I.- No dar falso concepto de la realidad, o sobre las cualidades de un bien, producto o servicio;
- II.- No ofender la moral o las buenas costumbres;
- III.- Utilizar preferentemente gramática en lengua castellana; se podrán utilizar palabras extranjeras siempre que se trate de nombres propios de los productos marcas o nombres comerciales debidamente registrados ante la autoridad competente;
- IV.- No usar símbolos Nacionales, el escudo del Estado de nuevo León o del Municipio, nombres de personas o fechas consignadas en nuestro anales históricos , sin la autorización expresa de la autoridad correspondiente; y
- V.- No emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes, semejantes a los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito.

ARTÍCULO 5.- Este Reglamento no será aplicable cuando se trate de:

- I.- La manifestación de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en los Artículos 6º, y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- El cobro de los derechos de anuncios que señala la Ley de Hacienda para los Municipios, en lo que se refiere a la propaganda política.
- III.- La utilización de anuncios en el interior de los lugares en donde se realiza alguna actividad comercial, profesional o de servicios, y a los que el público tenga libre acceso, y que no sean perceptibles desde la vía pública, dentro de los rangos establecidos por éste Reglamento.
- IV.- Los anuncios que se difundan por prensa, radio, televisión o cine.
- V.- Anuncios con vista a la vía pública, colocados en los propios edificios gubernamentales, de asociaciones civiles o religiosas, sin afán de lucro.

ARTÍCULO 6.- La persona física o moral, en carácter público o privado, que pretenda la fijación, instalación, colocación, proyección, distribución y/o difusión de anuncios, deberá previamente solicitar y obtener ante la Secretaría, la Licencia o Permiso que corresponda, en función del propósito del anuncio, sea comercial o de identificación, respectivamente.

Aquellos anuncios con propósitos de identificación, que sean del tipo unipolar o bipolar menores de 12 metros cuadrados de área de exposición, deberán tramitar Licencia para su instalación. Cualquier persona que falte al cumplimiento del presente artículo, incluso presentando la solicitud en forma extemporánea, se hará acreedor a las sanciones que el propio Reglamento establece.

ARTÍCULO 7.- Los solicitante de los anuncios cuyo mensaje requiera de la autorización por parte de alguna dependencia diferente a la Secretaría, deberá presentar dicha autorización para obtener la Licencia o Permiso.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso se permitirá la colocación o permanencia de anuncios que, por su ubicación y características, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas, que dañen los objetos cercanos, ocasionando molestias a los transeúntes, a los vecinos del lugar o puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos; así como los que no cuenten con la Licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 9.- La instalación de anuncios para la promoción de candidatos a puestos de elección popular o de las actividades propias del objeto de los partidos políticos, se permitirá solamente en los períodos establecidos por el Organismo Electoral correspondiente.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10.- La aplicación y vigilancia de este Reglamento, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos al mismo, corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y a su vez a la Unidad Administrativa que este designe.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá facultades para el cobro de los impuestos o derechos que correspondan por concepto de licencias y/o permisos de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios, así como el de las sanciones y gastos que dictamine la Secretaría.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología está facultada para:

- I. - Otorgar, negar, revocar y/o cancelar licencias o permisos para anuncios;
- II.- Recibir, analizar, revisar, dictaminar y resolver las solicitudes para la instalación, colocación, o exhibición de anuncios.
- III.- Establecer dentro de las licencias y/o permisos los lineamientos que deberán cumplir los anuncios y estructuras para publicidad exterior.
- IV.- Efectuar notificaciones, inspecciones y ejecuciones con relación a los anuncios, con el fin de dar cumplimiento al presente Reglamento;
- V.- Requerir a través de cédula citatoria a los propietarios de los anuncios o a quien resulte responsable de la instalación de los anuncios;
- VI.- Ordenar a los propietarios o responsables de los anuncios, realizar los trabajos de conservación y reparación necesarios para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios;
- VII.- Ordenar al titular de la licencia o permiso, la modificación o el retiro de los anuncios que presenten alguna irregularidad en función del presente Reglamento y de los ordenamientos supletorios aplicables;

- VIII.- Aplicar medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan al titular de la licencia o permiso, en los términos que se señalan en este Reglamento y los ordenamientos supletorios aplicables;
- IX.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando resulte necesario, para llevar a cabo la ejecución de algún procedimiento administrativo ordenado;
- X.- Llevar le control y registro de las licencias y permisos otorgados.
- XI.- Establecer la zonificación, ubicación, densidades y características para la instalación y/o fijación de anuncios en el Municipio de Santa Catarina, y;
- XII.- Ejecutar en general el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.
- XIII.- Ordenar las medidas preventivas, correctivas, o de seguridad a los titulares de las licencias o permisos y/o responsables solidarios, las medidas correctivas y/o los trabajos de mantenimiento que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad, buen estado y en general el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente reglamento;
- XIV. Ejecutar las medidas de seguridad, en caso de rebeldía por parte del responsable, mismas que serán con cargo al titular de la licencia respectiva y/o responsable solidario; coordinándose con las dependencias municipales correspondientes para la ejecución de dichos trabajos;
- XV. Ordenar, imponer y aplicar las sanciones administrativas y económicas a que se refiere el presente Reglamento; previa instauración del procedimiento correspondiente; así como las medidas de seguridad que correspondan;
- XVI. Requerir, en cualquier momento, al titular de la licencia, y/o responsables solidarios, el original o en su caso una copia certificada de la póliza del seguro de responsabilidad civil contra terceros, del contrato de arrendamiento, de la memoria de cálculo estructural y de diseño específico del anuncio, del programa preventivo y correctivo de mantenimiento y reparación de anuncio o estructura para publicidad exterior así como de su bitácora de mantenimiento, y los demás documentos que se estimen necesarios para la actualización del expediente administrativo de cada uno de los anuncios;
- XVII. Recibir recursos de inconformidad que le sean presentados en los términos previstos por el presente Reglamento, y remitir el escrito original presentado, sus anexos, así como el expediente correspondiente a su superior jerárquico, quien se hará cargo de su tramitación y resolución;

ARTÍCULO 13.- La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio para llevar acciones conjuntas durante los operativos de retiro de anuncios que se encuentren sobre las vías públicas municipales y sus instalaciones; también se coordinará con la Secretaría del Ayuntamiento o la Unidad Administrativa que esta designe con el fin de que las personas interesadas en la realización de espectáculos se les den indicaciones respecto a la utilización de anuncios.

CAPITULO II BIS DEL CONTENIDO DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 13 Bis.- El texto y contenido de los anuncios es responsabilidad principal del anunciado y son responsables solidarios el propietario del anuncio y el titular de la licencia, por lo cual, se encuentran obligados a respetar y cumplir con las disposiciones que establezca el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 13 Bis I.- Cuando el bien, producto o servicio promocionado en el anuncio por su contenido o mensaje, tales como productos, bienes o servicios de salud, uso del escudo, bandera y símbolos patrios, señalamientos viales u otros que requieran contar previamente con la autorización de cualquier dependencia federal, estatal o municipal distinta a la Secretaría, deberá anexarse el documento respectivo al solicitar la licencia de anuncio correspondiente, con excepción de aquellos casos en que se trate de estructuras para publicidad exterior de publicidad intercambiable periódicamente.

ARTÍCULO 13 Bis II.- El contenido de todo tipo de anuncio deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I. Tratándose de nombres de productos, marcas o nombres comerciales podrán emplearse palabras extranjeras, siempre y cuando éstas no constituyan una ofensa, injuria, insulto o grosería en su traducción oficial al castellano.
- II. No emplear signos, indicaciones palabras, colores, formas, franjas o superficies reflejantes semejantes a los utilizados en los señalamientos que regulan el tránsito vehicular y peatonal en la Ciudad.
- III. No utilizar mensajes, leyendas, palabras, signos, símbolos, imágenes o gráficos con los cuales se ofenda o perturbe públicamente a la moral, al pudor, a la decencia, a las buenas costumbres o se promueve la prostitución, la práctica de actos impúdicos, obscenos o pornográficos.
- IV. No utilizar mensajes, leyendas, palabras, signos, símbolos, imágenes o gráficos con los cuales se aconseje, promueva, existe o provoque la violencia, motín, sedición, rebelión, trata de personas, la comisión de un delito o cualquier tipo de discriminación ya fuere de origen étnico, género, religión, condición social, entre otros.
- V. No utilizar mensajes, leyendas, palabras, signos, símbolos, imágenes o gráficos que expresen o comuniquen una injuria, ofensa, odio, deprecio o la imputación de un hecho cierto o falso determinado o indeterminado a otra persona física o moral, pública o privada que pueda causarle deshonra, perjuicio, exponerlo al desprecio, ridículo, afectar su honor, reputación, bienes, propiedad, derechos o vida privada.

- VI. Tratándose de anuncios electrónicos, queda prohibida la exhibición de mensajes variables o secuenciales, con luz intermitente, de destello o estroboscópica.

CAPITULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 14.- Corresponden a la categoría “A” los anuncios tipo:

- I.- Volantes;
- II.- Sonoros; y
- III.- Móviles.

ARTÍCULO 15.- Corresponden a la categoría “B” los anuncios tipo:

Tabla No. 1

TIPO	AREA DE EXPOSICION
B1 Rotulados en pared	30% del área total de la fachada
B2 Bastidor	4 m ²
B3 Manta	20% del área total de la fachada
B4 Marquesina	4 m ²
B5 Pendón	1.50 m ²

ARTÍCULO 16.- Corresponden a la categoría “C” anuncios de tipo:

Tabla No. 2

TIPO	AREA DE EXPOSICIÓN (m ²)	ALTURA (m)	DENSIDAD /SEPARACION ENTRE ANUNCIOS en Metros Lineales
C1 Sobre T echo	3-12	3	60M
C2 Cartelera	12-24	5	1 por local
C3 Paleta y/o bandera	2-6	8	1 por local
C4 Múltiple	6-18	12	1 por lote de C entro C omercial o de O ficinas
C5 Directorio	6-32	25	1 por lote de C entro C omercial T ipo S upermercado
C6 Muppie	3.50	4	80
C7 Unipolar	63	15	150

C8	Pantalla Electrónica	12-48	15	500
C9	Adosado de Pared	12-20	10	1 por local
C10	Letrero en Pared (letras realzadas)	30% del área de fachada	15	1 por local
C11	Valla Publicitaria	9.00	2.50	2M

CAPITULO IV ANUNCIOS TIPO “A”

ARTÍCULO 17.- La propaganda distribuida en forma de volantes o folletos, se permitirá solamente cuando sea repartida en los domicilios particulares o en el interior de los lugares donde tenga libre acceso el público, quedando prohibido distribuirla en la vía pública, o bien en los lugares que determine la autoridad municipal correspondiente, el distribuidor deberá portar identificación con fotografía expedida por el solicitante del permiso, quien en todo momento es el responsable de cualquier situación generada por sus empleados frente a terceros.

ARTÍCULO 18.- Los anuncios donde se utilicen para transmitir el mensaje magna voces, micrófonos o aparatos de sonido requieren de permiso, y solo se permitirá en el interior de los lugares donde se tenga libre acceso al público. Siempre que la emisión sonora percibida en el exterior de los establecimiento no sobre pase los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081- SEMARNAT-1994 de 68 decibeles (A) de las 6:00 a las 22:00 hrs.

Los anuncios a los que se refiere el párrafo anterior solo se permitirán en la vía o lugares públicos, bajo la condición de que las emisiones de ruido no sobrepasen la Norma Oficial Mexicana mencionada, permitiéndose únicamente en un horario de 9:00 a.m. a 8:00 p.m. de lunes a sábado, y de 11:00 a.m. a 6:00 p.m. en día domingo, fuera de este horario está prohibido el uso de los aparatos señalados, así mismo los que portan los vehículos no podrán estacionarse por más de 3-tres minutos en algún punto y deberán de cumplir con el Reglamento de Tránsito.

ARTÍCULO 19.- Los anuncios en publicidad móvil, no deberán obstruir el libre tránsito de peatones y/o vehículos.

ARTÍCULO 20.- Requisitos de anuncios en publicidad móvil:

- a) Solicitar la autorización por escrito a la Secretaría señalando nombre y domicilio en este municipio para oír y recibir notificaciones, acompañando, además, copia de identificación y comprobante de domicilio; en la solicitud

deberá indicar las fechas, horarios, nombre del operador de la unidad, las calles y avenidas donde pretende circular, características y dimensiones del anuncio, copia de la tarjeta de circulación del vehículo en el que se pretende exhibir la publicidad, copia de la licencia para conducir vigente de la persona que conducirá el vehículo y copia del seguro de responsabilidad civil vigente del vehículo.

- b) Para el caso de personas morales, copia del acta constitutiva y en su caso del poder para representar a la sociedad, así como copia de identificación del Apoderado.
- c) No deberán obstruir el tránsito de vehículos y/o peatones.
- d) Deberá respetar y cumplir estrictamente con las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en este Municipio, así como con las disposiciones de este Reglamento.
- e) Cumplir estrictamente con las condiciones y lineamientos que le sean señalados por la Secretaría.

ARTÍCULO 21.- Los anuncios instalados en vehículos particulares, se autorizarán solamente para efectos de identificación de los propios vehículos de la empresa, actividad o servicio que los porta. La autorización expedida para tal efecto por la Secretaría, debe mantenerse en el vehículo utilizado para la exhibición de este tipo de publicidad, en un lugar visible desde la vía pública, y exhibirse en los días, horarios y ubicaciones autorizados para este fin.

CAPÍTULO V ANUNCIOS TIPO “B”

ARTÍCULO 22.- Los anuncios categoría “B” pueden ser temporales o permanentes y deberán ajustarse a las especificaciones sobre densidad y dimensiones señaladas en la Tabla No. 1, además de cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Guardar equilibrio y armonía con los elementos arquitectónicos de las fachadas y edificios en los que estén colocados, así como los colindantes.
- II.- Los colocados en edificios que forman parte de un conjunto de una plaza, monumento, parque o jardín, se ajustaran a un diseño que no altere la perspectiva del lugar o el conjunto arquitectónico.
- III.- Cumplir con lo dispuesto en este reglamento en materia de zonificación.
- IV.- Las demás que establezcan las disposiciones de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Los anuncios en pared (rotulados) podrán ser autorizados de forma permanente cuando este sea de identificación, y temporal (30 días) cuando sea comercial, en cuyo caso la autorización sea eventual.

El área de exposición del anuncio en pared (rotulados) se determinará de acuerdo al porcentaje del área total de la fachada y de la altura de la edificación en la que se instalará debiendo ocupar el anuncio solamente el 30% del área total de la fachada.

ARTÍCULO 23 Bis.-El área que ocupen los anuncios pintados o colocados sobre la pared frontal o acceso principal de una edificación, los cuales deberán exhibirse mediante papel película o vinil o cualquier otro material que esté completamente fijado o adherido al paño del muro de la pared o fachada, deben contar expresamente con licencia de uso de suelo, construcción o uso de edificación para actividad comercial, industrial o de servicios; Este tipo o categoría de anuncios deben colocarse mediante papel película o vinil o cualquier otro material que esté completamente fijado o adherido al paño del muro de la pared o fachada, sin ningún medio de sustentación, siempre y cuando su propósito sea únicamente el de anunciar o identificar al propio establecimiento, desarrollo o construcción que se localiza en el predio de que se trata; quedando estrictamente prohibida la instalación de esta clase de anuncios cuando tengan como finalidad la exhibición de mensajes publicitarios con fines comerciales que no tengan relación directa con el establecimiento, desarrollo o construcción que se encuentre en la edificación donde se pretenda instalar, así como que tengan una finalidad distinta a identificar al propio establecimiento, desarrollo o construcción que se localiza en el predio de que se trata.

ARTÍCULO 24.- Los anuncios en vidriera, vitral y/o ventana se considerarán como parte del porcentaje del espacio utilizable para anuncios en pared (rotulados) como señala el artículo 23.

ARTÍCULO 25.- En el tipo de anuncios en bastidor o armazón se incluyen aquellos instalados en carteleras, tableros y/o exhibidores. Estos anuncios comprenderán áreas de exposición de hasta cuatro metros cuadrados (4 m²) y altura total de hasta tres metros (3 m) y podrán ser fijos o semifijos en función de este Reglamento, los cuales deberán colocarse en el interior de la propiedad.

ARTÍCULO 26.- Los anuncios en Manta se permitirán de manera temporal y en forma eventual, y la Licencia o permiso que se expida para éste propósito no excederá a 30 días naturales en cumplimiento de lo siguiente:

- a) Que no excedan el 30% del área total de la fachada donde se instalarán;
- b) Adosados al paramento, garantizando una correcta sujeción;
- c) Que no afecten el libre tránsito peatonal y/o vehicular;
- d) Que no se instalen en el mobiliario urbano, ni ocupen el espacio aéreo sobre las calles y/o avenidas.

ARTÍCULO 26 Bis.-Las personas físicas o morales que pretendan instalar mobiliario urbano con publicidad en bienes del dominio público, como vías públicas, plazas, parques y jardines del Municipio, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Solicitar la autorización a través de escrito dirigido a la Secretaría, en el que debe señalar nombre y domicilio en el municipio para oír y recibir notificaciones, así como detallar de manera clara y precisa su propuesta para la instalación de mobiliario urbano con publicidad y las ubicaciones pretendidas para su instalación, anexando además copia de identificación y comprobante de domicilio;
- b) Para el caso de personas morales, copia del acta constitutiva, del poder para representar a la misma, identificación del apoderado y de la inscripción ante las autoridades hacendarias estatales y federales;
- c) En todos los casos, el mobiliario urbano que se pretenda instalar debe cumplir fundamentalmente con una función social y pública;
- d) Debe acompañar fotocomposición a escala en la que se detalle las características del tipo de material del mobiliario urbano que se pretende instalar; además, en caso de tratarse de cobertizos de paradas de camiones y todo aquel mobiliario que así considere necesario la Secretaría; deberá presentar memoria de cálculo; en ambos casos es necesario que dichos documentos estén debidamente firmados por ingeniero civil con cédula profesional debidamente inscrita ante la autoridad competente;
- e) Anexar la demás documentación que así considere necesaria la Secretaría;
- f) Una vez cumplido lo anterior, la Secretaría solicitará a la Coordinación de Vialidad adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad que emita un dictamen técnico sobre la propuesta presentada, debiendo analizar fundamentalmente si con el mobiliario propuesto no se obstaculiza la visibilidad de conductores y no existe la posibilidad de ocasionar conflictos en la circulación vial;
- g) Posteriormente, la Secretaría tomando en cuenta todo lo anterior, emitirá la aprobación o negativa del trámite solicitado, y canalizará a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto se remita a la Comisión correspondiente del R. Ayuntamiento.
- h) Una vez resuelta la solicitud por la Comisión el R. Ayuntamiento se remitirá a la Secretaría, ésta notificará al solicitante sobre el sentido de la resolución; y,
- i) En el caso de que el sentido de la resolución respecto de la petición presentada para la instalación de mobiliario urbano con publicidad, sea positiva, la Secretaría elaborará y notificará al solicitante las condiciones y requisitos bajo las cuales fue autorizada, previo pago de los derechos correspondientes. El mobiliario con publicidad se considerará como parte del anuncio, aún y que entre los mismos exista una separación.

ARTÍCULO 27.- Los anuncios en Pendón podrán ser instalados en los espacios destinados por la Secretaría para tal efecto, en forma temporal y/o eventual y la Licencia o permiso que se expida para éste propósito no deberá exceder 30 días naturales. La dimensión de estos anuncios no deberá exceder de una superficie total de 1.30m². Debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud con datos completos (Firmada por el o los propietarios)
- II.- Carta poder simple.
- III.- Copia de la credencial de elector del o los propietarios.
- IV.- Copia de la credencial de elector del apoderado.
- V.- Copia del acta constitutiva y/o copia del alta de hacienda en caso de ser persona moral.
- VI.- Croquis de ubicación de los anuncios desglosando cantidad por calles.
- VII.- Diseño del anuncio. (Especificando sus dimensiones y la leyenda).
- VIII.- Copia del acuerdo de ventas para fraccionamiento.
- IX.- Licencia de uso de suelo para negocio.

ARTÍCULO 28.- En el caso de anuncios tipo pendón que se pretendan colocar en equipamiento o mobiliario urbano, o en la vía pública, deberán sujetarse exclusivamente con cinchos ó cercha de plástico, instalarse a partir de 2-metros de altura medidos a nivel del suelo y colocarse uno a cada 5-cinco postes, quedando prohibida su instalación en camellones centrales, los pendones deberán ser retirados por la persona física o moral a quien se otorgó la autorización, a más tardar 24-veinticuatro horas después del vencimiento del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La instalación de anuncios en obras en construcción y que se refieran a los productos o servicios utilizados en la misma, se autorizaran solamente por el tiempo dure la obra, debiendo cumplir con los siguientes requisitos además de los que se indican en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 30.- Requisitos para la instalación de anuncios tipo valla publicitaria:

- I.- La altura del anuncio no excederá de 2.50-dos metros y cincuenta centímetros sobre el nivel de las banquetas, sin invadir en ningún momento el espacio aéreo de la vía pública.
- II.- La valla o tapial de la construcción podrá usarse con publicidad siempre que sirva como elemento de seguridad.
- III.- El área de exposición de cada valla publicitaria será de 9.00-nueve metros cuadrados.
- IV.- La valla o tapial deberá colocarse de forma espaciada dejando un espacio en blanco de 2-dos metros de largo.
- V.- En todo caso se deberá destinar un espacio para la identificación de la obra de que se trate y la exhibición de la licencia de construcción vigente respectiva o de su contenido.

- VI.- El anuncio deberá estar bien acondicionado o asegurado para evitar accidentes.
- VII.- En todos los casos deberán ser retirados por la empresa constructora o por el propietario del anuncio al término de la obra.
- VIII.- El predio donde se pretenda instalar el anuncio tipo valla deberá contar con licencia de uso de suelo, construcción o uso de edificación comercial, industrial, de servicios y/o multifamiliar.

ARTÍCULO 31.- Los anuncios colocados en marquesinas se ubicaran en el borde superior o en el espesor de las mismas; sin que sobresalga o exceda las dimensiones de la propia marquesina.

CAPÍTULO VI ANUNCIOS TIPO “C”

ARTÍCULO 32.- Los anuncios categoría “C” podrán ser temporales o permanentes y deberán ajustarse a las disposiciones señaladas en la tabla No 2 de este Reglamento, además de cumplir con los lineamientos siguientes:

- I.- El diseño de cada anuncio deberá armonizar con el inmueble en que quede colocado y con el paisaje urbano de la zona en que se ubique;
- II.- Ninguna parte de los anuncios deberá sobresalir sobre la vía pública con relación al alineamiento del predio en que estén instalados;
- III.- Deberán instalarse en predios con usos de suelo comercial o industrial.
- IV.- No instalarse en casa habitación y/o colindancias con zona habitacional.
- V.- No deberá invadir predio vecino alguno.
- VI.- Sujetarse en cuanto a la estructura e instalaciones con los preceptos de los Reglamentos de Construcción de este municipio o en su caso requisitos que se indiquen en la correspondiente licencia de construcción y/o el dictamen de protección civil.
- VII.- Cuando anuncios tipo “C” comerciales se instalen de modo permanente el área de exposición se deberá colocar a un mínimo de 6m hacia el interior de la propiedad.
- VIII.- Cuando se instalen anuncios tipo “C” en las cercanías de pasos a desnivel, puentes peatonales, entradas de túneles, pasos elevados, cruces de ferrocarril, entronques de avenidas o complejos viales, la distancia mínima a éstos elementos será un radio de 50m lineales, tomado al eje de los puntos de inicio de los carriles o vías del elemento en cuestión, predio dictamen de la autoridad vial.
- IX.- Cuando la instalación y/o montaje de anuncio tipo “C” requiera el uso de equipo pesado (grúas, trascabo, etc.) en la vía pública, se deberá notificar a la autoridad correspondiente.
- X.- La instalación de estos anuncios deberá guardar una distancia con respecto al cableado eléctrico de alta tensión, de cuando menos la altura del anuncio, siempre y cuando se rebase la altura del cableado.
- XI.- Los anuncios colocados sobre los techos o azoteas podrán ser del tipo C1 y C2 debiendo cumplir con el área de exposición como se indica en la Tabla No.2

XII.- Cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, así como de otros ordenamientos legales aplicables.

XIII.- En el caso de plazas comerciales únicamente se autorizará el anuncio doble tubular tipo directorio (C5) para que en él se anuncien todos los locatarios quedando prohibido la instalación de anuncios autosustentados individuales.

ARTÍCULO 33.- El área de exposición y la altura de los anuncios autosustentados regulares categoría "C" se registrarán de acuerdo a la Tabla No. 2

ARTÍCULO 34.- Los anuncios de diseños especiales se sujetarán lo establecido a éste Reglamento para los anuncios categoría "C" previa autorización del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Los anuncios proyectados por medio de aparatos electrónicos, digitales o similares en muros, edificaciones o pantallas, no deberán invadir el espacio aéreo de la vía pública; en caso de proyectarse a muro o edificación, deberá contar además de la autorización del apoderado legal y/o propietario del predio donde se ubique el muro ó edificación, debiendo contar con la licencia de uso de suelo, construcción ó uso de edificación comercial, industrial o de servicios.

ARTÍCULO 36.- Los anuncios relativos a la venta o renta de bienes inmuebles, deberán cumplir con los lineamientos siguientes:

- a) Si el anuncio tiene por objeto ofertar un solo inmueble o edificación menor a 500 metros cuadrados, la medida máxima del anuncio será de 1.00 metro cuadrado, debiendo colocar uno por cada inmueble ó edificación.
- b) Si el predio ó edificación es mayor a 500-quinientos metros cuadrados, la superficie máxima del anuncio podrá ser hasta 6-seis metros cuadrados.
- c) El anuncio deberá colocarse en el exterior del predio o edificación objeto de la venta o renta, sin invadir la vía pública.
- d) En esta clase de anuncios solo se podrá exhibir la leyenda renta o venta, teléfono y el nombre del desarrollo, de ser el caso.

CAPITULO VII LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 37.- Las solicitudes para el trámite sobre la instalación o difusión de los anuncios considerados en el presente Reglamento se tramitarán en la Secretaría quien proporcionará los formatos necesarios para tal efecto y en los que se definen los requisitos que correspondan.

ARTÍCULO 37 Bis.-Para la instalación de vallas publicitarias se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con licencia de construcción vigente, expedida para el predio donde se pretenda llevar a cabo la instalación;
- b) Se deberán colocar de manera espaciada, instalando una estructura tipo valla publicitaria e inmediatamente deberá existir un espacio en blanco, sin publicidad, como separación entre anuncios; este espacio debe ser de la misma longitud que tenga la valla donde se exhiba la publicidad o cuando menos de 3.00 metros de largo en caso de tener una longitud menor a esta distancia;
- c) No se deberá invadir espacios públicos o la vía pública con ninguna parte de las estructuras y/o los anuncios, y no se podrán colocar sobre bardas, mallas ciclónicas o cualquier otro elemento con el que se delimite la propiedad;
- d) La obra o trabajos de construcción debe estar en proceso constructivo mientras estén instalados los anuncios;
- e) El predio donde se pretenda colocar los anuncios que regula este artículo, debe contar expresamente con autorización otorgada por autoridad competente, de licencia de uso de suelo, construcción o uso de edificación para actividad comercial, industrial, de servicios o multifamiliar;
- f) Cumplir con los requisitos señalados en los Capítulos VI, Anuncio tipo “C” y VIII Director Técnico de Obra y requisitos estructurales, del presente Título, así como los demás aplicables de este Reglamento;
- g) No podrán instalarse ni exhibirse este tipo de anuncios en predios localizados en zonas con uso de suelo predominante habitacional unifamiliar; y,
- h) No podrá efectuarse la colocación de anuncios o mensajes publicitarios que se encuentren prohibidos por el presente Reglamento o por otros ordenamientos legales y reglamentarios que sean aplicables.

ARTÍCULO 38.- Los anuncios categoría “A” requerirán de permiso el cual se podrá conceder por un plazo de 30 días naturales, en forma eventual.

ARTÍCULO 39.- Los anuncios de categoría “B” y “C” requerirán de licencia o permiso en los términos que se estipulan en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 40.- Una vez recibida la solicitud para el trámite de anuncios, en un plazo no mayor a 10 días hábiles se realizará la inspección correspondiente, se determinará la factibilidad de la misma, y se notificará al solicitante el resultado de tal procedimiento en un plazo máximo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 41.- Los anuncios que fueran autorizados para su instalación deberán realizar el pago de los derechos correspondientes en la Secretaría de Administración y Finanzas, según lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 42.- Para el trámite de instalación de anuncios se requerirá en su momento, la autorización por escrito (con carácter legal) del propietario del inmueble a utilizar para éste efecto y la licencia de uso de suelo del predio en cuestión.

ARTÍCULO 43.-Para la expedición de licencias en anuncios tipo “C” se requerirá además:

- a) Designar un director técnico de obra que respalde, como responsable solidario con el propietario del anuncio, tanto la instalación como la seguridad de la estructura por edificar.
- b) Anexar el esquema estructural del diseño del anuncio.
- c) Integrar al expediente la memoria de cálculo de la obra civil propuesta y copia de cédula profesional de quien realizó la memoria.
- d) Incluir copia de seguro de responsabilidad civil para el anuncio, desde su instalación y durante su estancia.
- e) Acreditar la bitácora de mantenimiento del anuncio, firmada por el representante legal y/o propietario del anuncio.
- f) Cumplir con lo dispuesto en la Tabla No. 4 anexa al presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- Todos los anuncios de la categoría “C” deberán portar en lugar visible de la estructura donde estén ubicados, el medio de identificación oficial que representa el pago del refrendo anual.

ARTÍCULO 45.- La expedición de licencias para la instalación de anuncios, no presupone permiso alguno para la ocupación de vías públicas en el manejo de la maquinaria requerida para tal efecto.

ARTÍCULO 46.- No se concederán nuevas licencias o permisos anuncio o anunciante que habiendo violado este Reglamento no haya corregido las irregularidades cometidas en el plazo establecido por la Secretaría.

ARTÍCULO 47.- Serán nulas y no surtirán efecto alguno las licencias o permisos de anuncios otorgados en los siguientes casos:

- I.- Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultarán falsos y con base en ellos se haya expedido la licencia;
- II.- Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de este Reglamento y/o de otras disposiciones legales aplicables en la materia.
- III.- Cuando no se cubran los adeudos que tuviera en Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 48.- Las licencias o permisos se revocarán en los siguientes casos:

- I.- En los casos de nulidad a los que se refiere el artículo anterior.
- II.- Cuando el funcionario que hubiera otorgado la licencia carezca de facultades para ello independientemente de la responsabilidad en que incurra;
- III.- Cuando habiéndose ordenado al propietario efectuar trabajos de mantenimiento o reparación del anuncio, no los lleve a cabo dentro del plazo que se le haya señalado;

IV.- Cuando con motivos de proyectos de remodelación urbana u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio deba retirarse.

V.- Cuando por alguna eventualidad o contingencia climática se desplome o se desprendan las estructuras que conforman el anuncio.

VI. Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado o no cumple con los requisitos, condiciones, especificaciones y/o características autorizadas en la licencia.

ARTÍCULO 49.- Los propietarios de anuncios deberán:

I.-Responder por las faltas, omisiones, infracciones y demás aspectos relativos a su (s) anuncio (s), en función del presente ordenamiento y demás preceptos legales relacionados.

II.-Dar aviso de terminación de los trabajos relacionados con la instalación de anuncios categoría C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8 Y C11, dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la obra.

III.-Designar un Director Técnico de Obra cuando se trate de anuncios categoría C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8 y C11

IV.-Notificar por escrito a la Secretaría cuando hubiese cambio del Director Técnico de Obra, en un plazo no mayor a 72 horas.

V.-Gestionar una nueva licencia, durante los primeros 3 meses de cada año.

VI.-Notificar a la Secretaría sobre trabajos de reparación, remodelación y/o cambio de mensaje a efectuar en anuncios categoría C, cuando menos cinco días hábiles antes de iniciar la actividad.

ARTÍCULO 50.- Derogado.

ARTÍCULO 51.- Derogado.

ARTÍCULO 52.- Derogado.

ARTÍCULO 53.- Derogado.

CAPÍTULO VII BIS DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA PARA ANUNCIOS

ARTÍCULO 53 Bis.- Las personas interesadas en tramitar la autorización de una licencia, deben presentar solicitud por escrito ante la Secretaría, la cual deberá estar firmada por el interesado, en la que además se señalará un domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona física o moral que será responsable de la instalación del anuncio, a la cual se acompañará la siguiente documentación:

- a) Plano de ubicación del inmueble donde se pretende instalar el anuncio a escala, señalando: dirección, entre calles, colonia o sector y número oficial;
- b) Copia de la identificación oficial del promovente, y del propietario del inmueble;
- c) Si se tratare de personas morales, copia del acta constitutiva y en su caso del poder para representar a la misma y para realizar el trámite, así como copia de identificación de estos últimos;
- d) Copia del convenio, contrato de arrendamiento, título de propiedad, o cualquier otro documento en el que el propietario del predio donde se pretende instalar el anuncio, o de quien ejercite los derechos de uso, dominio o posesión, autorice su instalación, copia que debe estar debidamente certificada o pasada ante la fe de Notario Público con ratificación de firmas; o en su caso presentar original y copia para su debido cotejo;
- e) Si se diere el supuesto en el que el inmueble donde se pretenda instalar el anuncio se encuentre bajo régimen de propiedad en condominio legalmente constituido, la solicitud del permiso deberá entonces estar firmada por la totalidad de los copropietarios, o en su caso por quien tenga la administración y poder para representarlos;
- f) Copia de la licencia de uso de suelo o uso de edificación para actividad comercial o de servicios, o cualquier otro documento oficial que demuestre que el predio donde se pretende instalar el anuncio, cuenta con uso de suelo comercial o de servicios;
- g) Documento con el que se compruebe que el inmueble en donde se pretende ubicar el anuncio, está al corriente en el pago del impuesto predial, hasta el momento de la solicitud de la licencia;
- h) Medidas y dimensiones del anuncio que se pretende instalar, debiendo señalar el largo (base) y el ancho (altura) del área de exposición del anuncio, los metros cuadrados y la altura total del anuncio;
- i) Memoria de cálculo que deberá contener diseño estructural para todos los anuncios tipo "C", así como aquellos que estén soportados o sustentados en una estructura, en la que debe indicarse los tipos de materiales o elementos a utilizar en la cimentación, conexiones, soportes, tirantes y maniobras para su instalación, entre otros, misma que deberá ser elaborada y firmada por un ingeniero civil con cédula profesional, quien también firmará los planos correspondientes, de existir estos, y además asumirá la responsabilidad y obligación del director técnico de obra; memoria de cálculo que deberá tener fecha de elaboración menor a seis meses anteriores al día de la presentación de la respectiva solicitud, y tener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- j) Diseño del anuncio que se colocará, mediante fotocomposición presentada a escala;
- k) Seguro de responsabilidad civil para anuncios tipo "C" así como aquellos que estén soportados o sustentados en una estructura;

- l) No estar sancionado con la suspensión en el otorgamiento de una licencia. En caso de no estar completa la documentación, no podrá recibirse la solicitud para su estudio;
- m) Memoria de Cálculo específica del anuncio que se pretenda instalar, excepto en aquellos casos en que no se requiera de la intervención de un Director Técnico Responsable para instalar el anuncio; de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento; firmada en cada una de sus hojas por profesionista autorizado, anexando copia de su cédula profesional que acredite sus estudios en arquitectura, ingeniería civil, militar o, afines a la materia; así como el programa preventivo de mantenimiento y reparación del anuncio o estructura para publicidad exterior;
- n) Cédula Profesional del Director Técnico Responsable del Anuncio, señalando además su Nombre, Dirección y Teléfono (para casos de emergencia), excepto en aquellos casos en que no se requiera de la intervención de un Director Técnico Responsable para instalar el anuncio, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento; y
- o) Los demás requisitos que este Reglamento exija.

ARTÍCULO 53 Bis I.- El trámite para todas las solicitudes, deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento:

Recibida la solicitud con la información y documentación completa a que refiere el presente Reglamento, la Secretaría revisará y dictaminará dicha información, y en caso de cumplir expedirá la licencia en un plazo máximo de 20-veinte días hábiles.

Cuando los escritos, información y documentos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la Secretaría deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de 10-diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Cuando la solicitud de licencia contenga toda la información y se haya acompañado la documentación completa que se requiere, personal de la Secretaría se presentará en el lugar donde se pretende colocar el anuncio a fin de recabar los datos e información necesaria para elaborar un acuerdo autorizado, condicionado o negando la licencia correspondiente, el cual se entregará con acuse de recibido al titular del mismo, después de que haya efectuado el pago de derechos correspondientes que establezca la Ley de Hacienda por los Municipios del Estado de Nuevo León, siendo requisito indispensable acompañar el original del recibo de pago respectivo para acreditar el cumplimiento de esta obligación.

La Licencia respectiva deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Número o folio de la licencia;
- II. Datos del titular de la licencia y/o propietario del anuncio;
- III. Nombre del propietario del predio, y su ubicación o vehículo (señalando número de placas características y/o número de serie, etc.) donde se autoriza instalar el anuncio;
- IV. Datos del director técnico responsable del anuncio;
- V. Ubicación exacta del lugar en donde se autoriza colocar el anuncio;
- VI. Medidas y dimensiones del anuncio de que se autoriza instalar;
- VII. Fecha de expedición de la licencia;
- VIII. Fecha de vencimiento de la licencia; el plazo otorgado para la instalación o colocación del anuncio;
- IX. Firma autógrafa de la persona autorizada para expedir la licencia y los demás que la Secretaría estime necesarios.

ARTÍCULO 53 Bis II.- Para solicitar una autorización para realizar obras, trabajos y/o maniobras de reparación, mantenimiento, conservación, modificación, desmantelamiento o retiro de anuncios o estructuras para publicidad exterior, deberá presentarse un escrito dirigido a la Secretaría, adjuntando, obligatoriamente y sin excepción, la información y documentación que a continuación se describe:

- I. Descripción detallada del tipo y características de los trabajos a realizar;
- II. El día y la hora en que se van a efectuar las obras, trabajos y/o maniobras solicitados;
- III. Copia de la identificación oficial del promovente;
- IV. Acreditar ser el titular de la licencia y/o permiso, y/o propietario o poseedor del inmueble;
- V. Acreditar la personalidad jurídica;
- VI. La ubicación del predio y del anuncio;
- VII. Cédula Profesional del Director Técnico Responsable del Anuncio, excepto en aquellos casos en que no se requiera de su intervención para instalar el anuncio, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- VIII. Póliza vigente del Seguro de Responsabilidad y Civil y daños a terceros, expedida por una institución de seguros legalmente constituida y registrada, que proteja al anuncio en que se pretende trabajar, durante el tiempo que se realicen las obras, trabajos y/o maniobras.

ARTÍCULO 53 Bis III.- El solicitante de la exhibición del anuncio debe cubrir los derechos respectivos por la expedición de licencias, permisos y refrendos o ratificación de licencia de anuncios conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; o en su caso conforme a las cuotas y tarifas que para tal efecto sean aprobadas por el Republicano Ayuntamiento de este Municipio y que estén debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal que corresponda; así como de ser necesario, los

recargos que en su caso le sean aplicables en términos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León.

ARTÍCULO 53 Bis IV.- Todos los permisos y licencias se expedirán sin perjuicio de las facultades de inspección permanente del municipio.

En ningún caso se otorgarán licencias, permisos, autorizaciones, ni se firmarán convenios, cuando el solicitante cuente con adeudos por concepto de infracciones, sanciones, multas relacionadas con anuncios, tenga anuncios en malas condiciones, deteriorados o en situación peligrosa, o se encuentre en situación de desacato a la Autoridad Municipal por incumplir con las disposiciones de este Reglamento y no obstante haber sido sancionado, no haber corregido la irregularidad ni haber pagado la sanción económica impuesta.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 53 Bis V.- Para los efectos de éste Reglamento queda prohibido:

- I. Invadir u obstruir, en forma total o parcial, la vía pública; tales como las banquetas, carriles de circulación vehicular y/o peatonal; a excepción que se trate de mobiliario urbano que se encuentre autorizado por el ayuntamiento;
- II. Queda prohibido instalar cualquier tipo de anuncio, incluyendo mantas, lonas o similares a travesando la calle o avenida de un extremo a otro sobre la vía pública; tales como las banquetas y carriles de circulación vehicular;
- III. Instalar o fijar anuncios sin permiso o licencia;
- IV. Invadir u obstruir de forma parcial o total, los predios y/o edificaciones colindantes, salvo que exista autorización previa expresa otorgada por el legítimo propietario y ratificada ante la Secretaría;
- V. Obstruir total o parcialmente la visibilidad de cualquier señalamiento vial informativo, preventivo o restrictivo que regule el tránsito vehicular o peatonal de la ciudad; incluyendo los semáforos, las placas de nomenclatura de las calles, los números oficiales de las edificaciones, entre otras;
- VI. Obstruir total o parcialmente accesos principales y/o salidas de emergencias del inmueble o edificación en donde se pretenda instalar el anuncio o de los predios colindantes;

ARTÍCULO 54.- Se prohíbe todo anuncio en los lugares siguientes:

- I.-En un radio de 100 metros, medidos en proyección horizontal del entorno de los monumentos públicos, exceptuándose los anuncios instalados en forma adosada.
- II.-En la vía pública; salvo lo previsto con relación al mobiliario urbano,
- III.-En las zonas clasificadas como residenciales, a excepción de los de categoría "A" y "B" con propósitos de identificación.

IV.-A menos de 50 metros de la entrada o salida de pasos a desnivel, puentes peatonales o de cruceros de vía rápida o de ferrocarril.

V.-En los cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la perspectiva panorámica, o la armonía del paisaje.

VI.-Sobre parques, terrenos municipales, áreas históricas, monumentos, Áreas Naturales Protegidas, en sitios en que estén programados desarrollos de vías públicas;

VII.-Queda proscrito podar, talar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles para favorecer la exhibición, reparación o mantenimiento de anuncios.

VIII.-Los demás prohibidos expresamente por otras disposiciones legales y éste Reglamento.

IX.- Instalar anuncios categoría C (tipo C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8 Y C11) en zona habitacional.

CAPÍTULO VIII BIS DEL DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA Y REQUISITOS ESTRUCTURALES

ARTÍCULO 54 Bis.- Serán facultades del Director Técnico de Obra:

- I. Calcular y dirigir la construcción o instalación del anuncio con la aplicación de las disposiciones de éste Reglamento y las disposiciones del Reglamento de Construcciones vigente en el municipio, así como utilizar los materiales de la calidad y resistencia adecuadas para satisfacer, principalmente, los requisitos de seguridad para la instalación y permanencia del anuncio.
- II. Supervisar la modificación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro de anuncios.

ARTÍCULO 54 Bis I.- El director técnico responsable del anuncio tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- I. Avalar con su firma en la memoria de cálculo respectiva, los sistemas de seguridad, cálculos estructurales, resistencia al viento, estabilidad del inmueble y demás especificaciones técnicas, arquitectónicas y de ingeniería civil;
- II. Verificar previamente que la persona física o moral, pública o privada que solicite sus servicios para vigilar y supervisar los procedimientos y/o trabajos de cimentación, instalación, ampliación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento y retiro de una estructura para anuncio, cuenta con la licencia, permiso o autorización correspondiente vigente;

- III. Utilizar los materiales y seguir los procedimientos o recomendaciones que se establezcan en la memoria de cálculo estructural y de diseño específico del anuncio, para satisfacer los requerimientos de seguridad, calidad, resistencia y estabilidad que se establecen en dicho documento;
- IV. Vigilar y supervisar las obras, trabajos, maniobras y procedimientos de instalación, cimentación, construcción, reparación, mantenimiento, ampliación, modificación, desmantelamiento y retiro de anuncios, de sus estructuras y demás elementos constitutivos de los mismos;
- V. Cumplir con todos los requisitos, condiciones, lineamientos, normas técnicas y demás recomendaciones que establezca el Reglamento de Construcciones de Santa Catarina y demás leyes aplicables, en cuanto a procesos constructivos, estructuras, cimentaciones, instalaciones eléctricas, medidas de seguridad, higiene para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros;
- VI. Tomar las medidas necesarias para no alterar el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o la obstrucción de la vía pública, así como también cumplir con las disposiciones establecidas por el Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio y demás leyes aplicables, contra la contaminación originada por la emisión de ruido o por fuentes lumínicas y para la prevención y control de la contaminación atmosférica originada por la emisión de humos y polvos;
- VII. Utilizar materiales anti reflejantes, incombustibles, sin plomo y que hayan sido tratados con materiales anticorrosivos para garantizar la estabilidad, conservación y seguridad del anuncio;
- VIII. Interrumpir y suspender inmediatamente todos los procedimientos y/o trabajos cuya ejecución provoque o este provocando riesgos a la integridad física de las personas, propiedades o bienes, ya sean propiedades o bienes, ya sean propios o de terceros, públicos o privados, o bien, cuando el anuncio en el cual se está trabajando no cuente con licencia, permiso o autorización correspondiente, se encuentra suspendido provisional o definitivamente por la Secretaría, o se haya ordenado efectuar el desmantelamiento y retiro definitivo;
- IX. Suscribir la fe de obra terminada y presentar el aviso por escrito correspondiente a la Secretaría manifestando que se han terminado las obras, trabajos y/o maniobras de instalación, mantenimiento, reparación, conservación, modificación, ampliación, desmantelamiento y/o retiro de una estructura para anuncio;
- X. Responder por los daños y perjuicios que el anuncio ocasione a la integridad física, propiedades y bienes de terceras personas o al mobiliario urbano, vía

pública, áreas verdes municipales y demás bienes del dominio público; sin gozar de beneficios de orden y excusión;

XI. Responder por el pago de infracciones, sanciones, multas y recargos y determine la Secretaría, por incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 54 Bis II.- En todos los casos de anuncios Tipo “C2”, “C4”, “C5”, “C7”, “C8”, “C11” de la Tabla 2 y aquellos en los que el anuncio se apoye en algún edificio, se requerirá la participación de un Director Técnico de Obra para revisión de los aspectos estructurales.

Además de los anteriores, los anuncios que requieren de una ingeniería estructural y la intervención de un Director Técnico de Obra son los siguientes:

- I. Anuncios en marquesinas, pabellones o sobre techos cuya área del anuncio exceda de dos metros cuadrados y su peso sobrepase los cincuenta kilos;
- II. Anuncios en volado mayores de cinco metros cuadrados o tres metros sesenta centímetros de ancho, o menores de estas dimensiones pero sujetos a condiciones especiales; y,
- III. Anuncios auto sustentados o unipolares mayores de 3-tres metros cuadrados y su peso sobrepase los 50-cincuenta kilos. La construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro de los anuncios, deberá realizarse bajo la dirección y supervisión de un director técnico de obra. El Director Técnico de Obra será el responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad del anuncio y deberá de cumplir con los requisitos para este puesto que se señalen en la normatividad de construcciones del Municipio.

ARTÍCULO 54 Bis III.- El Director Técnico de Obra al diseñar, calcular y supervisar la construcción del anuncio, estará obligado a aplicar las disposiciones de este Reglamento, las normas técnicas estructurales actualizadas, la normatividad de construcciones del Municipio y las disposiciones que emita la Dirección de Protección Civil Municipal. Además debe vigilar que se utilicen los materiales y procedimientos constructivos de la mejor calidad para satisfacer y garantizar los requerimientos de seguridad, y demás disposiciones aplicables en materia de construcción y protección civil.

La carga de viento a utilizarse para el cálculo estructural será como mínimo la indicada en la Tabla No. 3y se aplicará al área expuesta del anuncio. Para las cargas de viento se considerará como mínimo una velocidad de viento para la zona de ciento veinte kilómetros por hora. Cuando un anuncio esté colocado asegurado a un edificio las cargas de viento no deberán afectar los elementos estructurales del edificio. En todos los casos se deben utilizar elementos estructurales incombustibles de acuerdo a las normas técnicas aplicables. Para propósitos de diseño estructural los anuncios se clasifican en:

- I. Cerrados: Cuando tengan setenta por ciento o más del área bruta del anuncio expuesta al viento; y
- II. Abiertos: Anuncios con letras, signos, u otros elementos que no ocupen más del treinta por ciento del área expuesta del anuncio al viento.

TABLA No. 3.- CARGAS DE VIENTO EN ANUNCIOS

Altura del anuncio desde el suelo (metros) RANGO	ANUNCIOS Carga de Diseño	
	(Kilogramos/m ²) CERRADOS	ABIERTOS
0-9.00	83	113
9.00-15.00	108	152
15.00-30.00	137	191
30.00-150.00	161	225

ARTÍCULO 54 Bis IV.- Para la fijación, instalación, modificación, conservación, mantenimiento y retiro de anuncios, se sujetará a lo dispuesto en materia de construcciones o a lo que en su caso señale la Dirección de Protección Civil Municipal. Se aplicarán como mínimo los siguientes procesos constructivos:

- I. Cualquier parte removible del anuncio deberá estar asegurada por medio de cadenas, bisagras, tornillos, tuercas u otro medio aceptable;
- II. Se prohíbe el uso de taquetes de madera en muros de block o mampostería y solo se permitirán de tipo metálico expansivos o similares para la fijación de anuncios adosados;
- III. En anuncios instalados debajo de volados no deben sobresalir clavos, alambres, tachuelas u otros elementos que puedan afectar la seguridad de las personas;
- IV. Todos los anuncios y su estructura deberán estar libres de cables o alambres sueltos;
- V. Los anuncios eléctricos o con iluminación deben contar con instalaciones eléctricas ajustadas a las normas técnicas correspondientes;
- VI. Los postes, refuerzos y anclajes de anuncios permanentes en carteleras o unipolares de madera o metal que se entierran en el suelo deben ser protegidos de la humedad con asfalto o algún material similar y darles un mantenimiento adecuado;
- VII. Los anuncios en pared, en marquesina y volados deben estar correctamente asegurados a los muros del edificio con anclajes metálicos, tuercas y/o taquetes expansivos;
- VIII. Los anuncios sobre techos deberán tener una separación máxima del techo de un metro veinte centímetros;
- IX. Los elementos de soporte deberán asemejarse a los del edificio; y
- X. En anuncios múltiples el espesor no debe rebasar de un metro.

ARTÍCULO 54 Bis V.- No se requerirá la intervención de un Director Técnico de Obra tratándose de los siguientes anuncios:

- I. Los anuncios de Tipo “A” y “B”, con excepción de aquellos que la Secretaria expresamente le requiere a los dueños el visto bueno de parte de un técnico.
- II. Los volados o en salientes sobre fachadas, muros, paredes, bardas o tapias cuyas dimensiones sean menores de 5-cinco metros cuadrados, siempre que su peso no exceda de 50-cincuenta kilos;
- III. Los instalados en marquesinas de los edificios siempre que las dimensiones del anuncio sean menores de 1-un metro cuadrado y no exceda de 50-cincuenta kilos de peso; y,
- IV. Los auto sustentados o de soporte estructural colocado sobre el suelo de predios no edificados o parcialmente edificados y cuya altura sea menor de 2.50-dos metros cincuenta centímetros y con menos de 4- cuatro metros cuadrados de superficie.

CAPÍTULO VIII BIS II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 54 Bis VI.- Serán responsables directos o principales para efectos del presente Reglamento los siguientes:

- I. Propietario del Terreno
- II. Poseedor del Anuncio
- III. Solicitante de la Licencia o Permiso
- IV. Propietario de la Estructura del Anuncio
- V. Anunciado; y
- VI. Anunciante

ARTÍCULO 54 Bis VII.- Son responsables solidarios con los propietarios de los anuncios:

- I. El Director Técnico de Obra, por los daños y perjuicios que se causen a las personas o sus bienes, por hacer instalaciones de anuncios sin licencias o permisos correspondientes.
- II. Las personas físicas o morales, fabricantes y/o propietarios de los anuncios o dueños de los predios que permitan la instalación de un anuncio, que ejerzan sobre éstos algún derecho de uso y quienes al contratar a terceras personas deban constatar que cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y con Licencia, Permiso u autorizaciones.

III. Quienes al ser requeridos para efectuar procedimientos y/o trabajos en un anuncio, deberán constatar que el mencionado anuncio, cuenta con autorización y/o licencias correspondientes, además de que se ajustan a las disposiciones jurídicas, de este Reglamento y las demás que le sean aplicables.

ARTÍCULO 54 Bis VIII.- La responsabilidad solidaria comprende la indemnización por daños y perjuicio que se causen a la integridad física de terceros, a sus bienes o propiedades, y el pago de infracciones, sanciones, multas y recargos que determine la Secretaría, por incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, así como también el pago de los gastos generados por el desmantelamiento y retiro de anuncios y estructuras para publicidad exterior.

El acuerdo, convenio o contrato celebrado entre el titular de la Licencia y los responsables solidarios, en donde se incluya alguna cláusula especial que exima a éstos de las responsabilidades u obligaciones establecidas en el presente Reglamento, para los efectos del mismo, será nula de pleno derecho y no surtirá efecto legal alguno frente al municipio.

ARTÍCULO 54 Bis IX.- Los anuncios autorizados para ser instalados en forma temporal, deberán ser retirados por el propietario, en un plazo no mayor a 24 horas después de vencido el plazo concedido en la Licencia.

ARTÍCULO 54 Bis X.- Los responsables directos o principales tienen las siguientes obligaciones y responsabilidad:

- I. Solicitar y obtener el refrendo de la licencia de anuncio que se haya obtenido legalmente en el año inmediato anterior, o en su caso la renovación de los permisos o autorizaciones respectivas cuando la vigencia de los mismos esté próxima a vencerse, en los periodos establecidos en el presente Reglamento y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León que se encuentre vigente;
- II. Entregar al propietario del predio, instalador una copia fotostática de la licencia, permiso o autorización correspondiente, a fin de que éstos puedan mostrarlos cuando éstos le sean requeridos;
- III. Mantener vigente durante todo el tiempo que permanezca instalado el anuncio, la póliza del seguro de responsabilidad civil y daños a tercer; y el contrato de arrendamiento celebrado con el propietario o poseedor del terreno;
- IV. Colocar una placa o rotular en cualquier lugar de la estructura del anuncio que sea visible desde la vía pública, sus datos de identificación con el nombre, denominación y razón social del titular de la licencia, del propietario de la estructura del anuncio;
- V. Informar por escrito a la Secretaría, con un mínimo de 48-cuarenta y ocho horas de anticipación la fecha, hora y lugar en donde se van a iniciar los trabajos de cimentación, instalación, reparación, mantenimiento, conservación, ampliación,

- modificación, desmantelamiento y/o retiro de un anuncio, previamente autorizado por la Secretaría;
- VI. Informar a la Secretaría, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes, la terminación de los trabajos de cimentación, instalación, reparación, mantenimiento, conservación, ampliación, modificación, desmantelamiento y/o retiro de un anuncio;
 - VII. Informar a la Secretaría, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes, la celebración o firma de un contrato de compraventa, cesión de derechos, donación o cualquier otro acto traslativo de dominio de la estructura del anuncio, acompañando copia certificada ante Notario Público de la documentación correspondiente; y solicitar la autorización correspondiente de la Secretaría;
 - VIII. Informar a la Secretaría, dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes, sobre cualquier cambio, suspensión, retiro, abandono o renuncia del director técnico responsable del anuncio;
 - IX. Suspender inmediatamente las obras, trabajos y maniobras de cimentación, instalación, reparación, mantenimiento, conservación, ampliación, modificación, desmantelamiento y/o retiro de un anuncio, que se estén realizando, cuando ocurra un cambio, suspensión, retiro, abandono o renuncia del director técnico del anuncio;
 - X. Tomar las medidas de seguridad y precaución que se estimen necesarias y pertinentes a fin de evitar que se ocasionen accidentes cuando ocurra un cambio, suspensión, retiro, abandono o renuncia del director técnico del anuncio;
 - XI. Tomar las medidas de seguridad y precaución que se estimen necesarias y pertinentes a fin de evitar que se ocasionen accidentes;
 - XII. Coadyuvar a la Secretaría, para que el propietario del predio en donde se encuentre instalado o se pretenda instalar el anuncio, permita y facilite a los Inspectores y demás personal del municipio autorizado, el ingreso y acceso al domicilio e instalaciones, sean fachadas, bardas, azoteas, patios, baldíos o interiores de la edificación, cuando se requiera para realizar visitas técnicas de factibilidad o ejecutar órdenes de inspección, aplicar medidas de seguridad y sanciones;
 - XIII. Proporcionar toda la información, documentos y demás datos que estén directa o indirectamente vinculados o relacionados con el anuncio, incluyendo licencias, permisos, autorizaciones, memorias de cálculo, contratos de arrendamiento, seguros de responsabilidad civil, entre otros, cuando éstos le sean requeridos;
 - XIV. Utilizar anuncios fabricados o contruidos con materiales anti reflejantes, incombustibles, sin plomo y que hayan sido tratados con materiales anticorrosivos para garantizar la estabilidad, conservación y seguridad del anuncio;
 - XV. Elaborar y entregar anualmente a la Secretaría antes del 31 de marzo, un programa preventivo y correctivo de mantenimiento y reparación de la estructura del anuncio, el cual deberá cumplir y ejecutar con el fin de mantener, conservar y garantizar las buenas condiciones de seguridad, estabilidad, limpieza, imagen y conservación del anuncio;
 - XVI. Acatar y ejecutar todas las medidas de seguridad que la Secretaría le imponga;

- XVII. Realizar los trabajos de modificación, corrección, conservación, mantenimiento, reparación y demás ajustes a la estructura del anuncio para garantizar su limpieza, buen aspecto, estabilidad y seguridad o como sanción por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento;
- XVIII. Realizar el desmantelamiento y retiro del anuncio y sus elementos complementarios y/o accesorios, cuando pueda poner en peligro la salud, la vida, seguridad o la integridad física de las personas, de las cosas o de los bienes y construcciones que se localizan en el lugar, zona o sector en el que esté instalado así como también cuando lo ordene la Secretaría ya sea como una medida preventiva de seguridad o como sanción por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento;
- XIX. Cumplir con las medidas de precaución, prevención, seguridad y contingencia que la Secretaría le establezca y utilizar los equipos, herramientas, materiales y personal capacitado que sean afectados y necesarios para realizar las obras, trabajos y maniobras de instalación, mantenimiento, reparación, conservación, modificación, ampliación, desmantelamiento y/o retiro de una estructura para anuncio;
- XX. Responder por los daños y perjuicios que en el anuncio, sus elementos complementarios y/o accesorios ocasionen a la integridad física, propiedades y bienes de terceras personas o al mobiliario urbano, vía pública, áreas verdes municipales y demás bienes del dominio público;
- XXI. Responder por el pago de infracciones, sanciones, multas y recargos que determine la Secretaría, por incumplimiento establecido al presente Reglamento.
- XXII. Las demás que le establezca el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 54 Bis XI.- Quienes cuenten con autorización para la instalación de anuncios Tipo "C2", "C4", "C5", "C7", "C8", "C11" de la Tabla 2 de este Reglamento, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de cambio del director técnico de obra;
- b) Exhibir y mantener en un espacio del anuncio que sea visible desde la vía pública, el nombre o razón social de la empresa anunciante, o en su caso de la persona física o moral que haya solicitado la licencia;
- c) Informar de manera anticipada y por escrito a la Secretaría, cada ocasión que se pretendan realizar trabajos de remoción, mantenimiento y/o reparación del anuncio, en caso de maniobras que impliquen la obstrucción de la vía pública, deberán tramitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de Seguridad Municipal o aquella que tenga como atribuciones el conocer de los asuntos en materia de Vialidad. Estos trabajos no facultan a los titulares de la licencia para efectuar modificaciones al anuncio;
- d) Mantener vigente en todo momento el seguro de responsabilidad civil mientras se mantenga instalado el anuncio de que se trate;

- e) Reparar los daños que se ocasionen a bienes y/o a terceras personas al momento de realizar la instalación del anuncio, o por efectuar trabajos de remoción, mantenimiento y/o reparación del mismo, o derivado de la existencia de este tipo de anuncios; y,
- f) Mantener los anuncios en buen estado de uso y efectuar revisiones periódicas para garantizar su seguridad.

ARTÍCULO 54 Bis XII.- Los propietarios o titulares de los derechos de Licencias para anuncios tipos “B” y “C”, así como de los Permisos para los anuncios tipos “A” de este Reglamento, están obligados a solicitar y obtener de manera previa, la autorización de la Secretaría para llevar a cabo el o los cambios de imagen de los anuncios que se pretendan exhibir, siempre y cuando cuenten con autorización vigente expedida por la Secretaría para tal efecto. Este trámite se debe realizar cuantas veces se requiera del cambio de imagen en los anuncios.

ARTÍCULO 54 Bis XIII.- Los anuncios que por su notorio abandono, falta de mantenimiento o reparación provoquen deterioro de la imagen urbana, u originen un riesgo o peligro para la seguridad de las personas o bienes, deben ser restaurados o reparados de manera inmediata; para ello la autoridad competente emitirá un acuerdo o resolución requiriendo al titular de la licencia, propietario o responsable del anuncio, para que en un término máximo de 10-diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, efectúe la remoción, mantenimiento y/o reparación del anuncio, según sea el caso. En caso de que no se cumpla con lo descrito en el párrafo anterior en el plazo que al efecto le sea señalado, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, aplicando las multas que correspondan por tal omisión; sin perjuicio de que además se proceda a la clausura del anuncio en cuestión, a ordenar su retiro o desmantelamiento, y en su caso a revocar la autorización otorgada.

ARTÍCULO 54 Bis XIV.- El instalador de la estructura de un anuncio tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades.

- I. Verificar previamente que la persona física o moral, pública o privada que solicite sus servicios para efectuar procedimientos y/o trabajos de cimentación, instalación, ampliación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento y retiro de una estructura para anuncio, cuenta con licencia, permiso o autorización correspondiente vigente;
- II. Abstenerse de efectuar obras, trabajos y/o maniobras de cimentación, instalación, ampliación, modificación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento y retiro de una estructura para anuncio que no cuenta previamente con la licencia, permiso o autorización correspondiente, que se encuentra suspendida provisional o definitivamente por la Secretaría, o que se haya ordenado efectuar el desmantelamiento y retiro definitivo;

- III. Utilizar los equipos, herramientas, materiales y personal capacitado que sean adecuados y necesarios para realizar cualquier procedimiento y/o trabajo de cimentación, instalación, ampliación, modificación, mantenimiento, reparación, conservación, cambio de publicidad, desmantelamiento y retiro de una estructura para anuncio, cumpliendo con todas las medidas de seguridad, precaución, prevención y contingencia para evitar accidentes, y contingencia para evitar accidentes, y con las recomendaciones que establezcan Protección Civil Municipal;
- IV. Contar y utilizar los equipos y herramientas adecuados (arnés y cableado) que sean necesarios para realizar cualquier procedimiento, obra, trabajo o maniobra en anuncios cuya altura exceda de los diez metros;
- V. Colocar los señalamientos preventivos y de seguridad que sean necesarios cuando se realicen obras, trabajos o maniobras en anuncios que se encuentren instalados en predios colindantes con calles, avenidas o zonas de alta circulación vehicular;
- VI. Contar con una copia fotostática de la licencia, permiso o autorización correspondiente durante la ejecución de los procedimientos y/o trabajos de cimentación instalación, ampliación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento y retiro de una estructura para anuncios, mismas que deberá de exigir al titular de la licencia y/o al propietario del anuncio, para que sea mostrada cuando estos le sean requeridos;
- VII. Interrumpir y suspender inmediatamente todos los procedimientos y trabajos cuya ejecución provoque o este provocando riesgo a la integridad física de las personas, propiedades o bienes, ya sean propios o de terceros, públicos o privados, o bien, cuando el anuncio en el cual se está trabajando, no cuente con la licencia, permiso, o autorización correspondiente, se encuentre suspendido provisionalmente y definitivamente por la Secretaría o se haya ordenado efectuar el desmantelamiento o retiro definitivo;
- VIII. Responder por los daños y perjuicios, durante la ejecución de los procedimientos y/o trabajos de cimentación, instalación, ampliación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento y retiro de una estructura, para anuncio, que se ocasionen a la integridad física como a propiedades de terceras personas o al mobiliario urbano, vía pública, áreas verdes municipales y demás bienes del dominio público; sin gozar de beneficios de orden y excusión; y
- IX. Los demás que le establezca el presente reglamento y las demás leyes, reglamentos, acuerdos, y disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 54 Bis XV.- Los anunciados tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- I. Verificar previamente, que la persona física o moral, pública o privada, con quien celebra un contrato de publicidad, para promocionar, publicitar o promover sus productos bienes y servicios, cuenta con licencia, permiso u autorización correspondiente vigente;

- II. Abstenerse de promocionar, publicitar o promover sus productos bienes y servicios, en anuncios que no cuentan con la licencia, permiso, o autorización correspondiente, que se encuentran suspendidos provisional o definitivamente, por la secretaria o que se haya ordenado efectuar el desmantelamiento o retiro efectivo;
- III. Cumplir con los requisitos, condiciones y lineamientos que establece el presente reglamento, en cuanto al contenido de los anuncios;
- IV. Acatar y ejecutar todas las medidas de seguridad que la Secretaría le imponga;
- V. Responder por los daños y perjuicios que el anuncio ocasione a la integridad física propiedades y bienes de terceras personas o al mobiliario urbano vía pública, áreas verdes municipales y demás bienes del dominio público;
- VI. Responder por los daños y perjuicios que el contenido del anuncio ocasione a terceras personas en su honor, reputación, bienes, propiedades, derechos o vida privada;
- VII. Responder por el pago de infracciones, sanciones, multas y recargos que determine la Secretaría, por incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento; sin gozar de beneficios de orden y excusión.
- VIII. Los demás que le establezca el presente reglamento y las demás leyes, reglamentos, acuerdos, y disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CAPÍTULO IX MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 55.- La Secretaría, y/o la Dirección de Protección Civil, podrán en cualquier día y horario aplicar las medidas de seguridad, por el tiempo estrictamente necesario, para corregir las irregularidades detectadas con relación al presente ordenamiento, ejecutándose las acciones necesarias que permitan su cumplimiento. Tales medidas de seguridad serán revocadas a solicitud del interesado por la propia Secretaría, cuando cese la causa por la que fueron decretadas.

En el caso de la suspensión de las actividades y servicios, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron.

ARTÍCULO 56.- Las medidas de seguridad aplicables consistirán en:

APERIBIMIENTO: Conminar a toda persona para que se abstenga a no violar el presente Reglamento.

AMONESTACIÓN: Advertir al infractor de las consecuencias en las que incurrirá, si reincide en la violación cometida.

ARRESTO: Cuando este sea determinado por el Coordinador de Jueces Calificadores y/o Juez Calificador.

SUSPENSIÓN: En los casos donde no exista corrección o enmienda de las irregularidades y/o actividades que hubieren contravenido al presente reglamento.

ASEGURAMIENTO DE BIENES: La Secretaría podrá retirar para su resguardo, los anuncios, herramientas, equipos y vehículos utilizados para su instalación, cuando se haya hecho caso omiso del apercibimiento o amonestación.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 57.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por medio de la Dependencia a la cual se encomiende ésta atribución, podrá practicar inspecciones en cualquier tiempo, el cual debidamente acreditado efectuará las inspecciones pertinentes, tanto en anuncios ya instalados como de aquellas que se encuentren en proceso de instalación o en construcción, a fin de verificar el cumplimiento de éste Reglamento.

ARTÍCULO 58.- En el procedimiento de inspección se observarán las siguientes reglas:

- I. El inspector, se constituirá en el domicilio señalado en el mandamiento que al efecto se expida. En dicho lugar, de no encontrar al propietario, poseedor o encargado, dejará cita de espera para día y hora determinada, dentro de las 24 horas siguientes a aquel en que se practique la diligencia. Al constituirse en el domicilio objeto de la diligencia se identificará y mostrará el oficio de comisión.

En el día y hora fijados en la cita de espera, entenderá la diligencia con quien se encuentre en el domicilio a quien requiera para que designe dos testigos que estén presentes durante el desarrollo de la inspección. En el caso de que no se hiciera la designación de testigos, el inspector, verificador o supervisor comisionado hará la designación, para proceder el desahogo de la inspección.

- II. Durante el desahogo de la inspección, la persona con quien se entienda la diligencia está obligada a proporcionar toda la información que se le requiera, así como poner a la vista del personal supervisor la documentación relativa a las Licencias o permisos vinculados al anuncio, para que los mismos pueda tomar nota de ellos, en la inteligencia de que toda negativa que obstaculice la obtención de la información, se entenderá como obstrucción a las funciones de esta autoridad aplicando el Artículo 63 de éste Reglamento.

- III. Para la práctica de las diligencias de inspección, los propietarios de los anuncios, responsables solidarios, domésticos, empleados o poseedores de los inmuebles en que éstos se sitúan, se encuentran obligados a permitir y facilitar el ingreso al domicilio e instalaciones sean azoteas, patios o interiores. Al concluir el desahogo de la diligencia de inspección, deberá, levantarse acta circunstanciada en la cual se hagan ver las omisiones, hechos, actos y manifestaciones, señalando las violaciones al Reglamento, según el tipo de anuncio sujeto la inspección, debiendo dejar copia del acta correspondiente a la persona que atiende la diligencia, señalando en la misma, un citatorio al propietario o responsable del anuncio para que comparezca ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, dentro de los tres días hábiles siguientes a la práctica de la diligencia para que manifieste lo que a sus intereses conviniere.
- IV. Cuando por la naturaleza del caso, la inspección no pueda ser atendida por persona alguna, deberá procederse a realizar la diligencia y hecho lo anterior, deberá darse vista de la misma al responsable del anuncio en domicilio conocido de éste, para que enterado del resultado de la inspección, exponga ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología dentro del término de los tres días hábiles siguientes a la notificación, lo que a su derecho convenga; en la diligencia en particular, se entenderá por consentido el acto y por aceptadas las consideraciones de la Autoridad y podrá entonces resolverse en definitiva el asunto.
- V. En todo momento la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá ordenar para mejor proveer las diligencias, manda citar al responsable del o de los anuncios sujetos a inspección, a fin de que haga las aclaraciones del caso o por requerir información relativa a motivos de incumplimiento a requerimientos previos y otros aspectos que se consideren necesarios para la mejor y pronta solución del asunto.

ARTÍCULO 59.- Habiéndose efectuado la inspección y desahogado el derecho de audiencia con los interesados, se resolverá lo conducente y se notificará al interesado por medio del personal adscrito a la Secretaría o por correo certificado.

ARTÍCULO 60.- EJECUCIÓN. Habiéndose notificado debidamente la resolución dictada por la Secretaría transcurrido el término a que se refiere el Artículo 58 Fracción III, y no habiéndose presentado impugnación, el responsable deberá dar cumplimiento a los requerimientos hechos por la Autoridad.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 61.- Se consideran infracciones a éste Reglamento, las siguientes:

- I.- Instalar y mantener instalado, construir, colocar, repartir, distribuir o emitir un anuncio sin contar previamente con la licencia, permiso, prorroga o refrendo correspondiente;
- II.- No cumplir con una orden de retiro o desmantelamiento;
- III.- Instalar, modificar, reparar o retirar un anuncio, sin participación de un director responsable de Obra, en los anuncios que así lo requieran.
- IV.- Realizar actos referentes a anuncios, como Director Responsable de Obra, sin estar registrado ante la Autoridad Municipal.
- V.- Derogado.
- VI.- No cumplir con los requisitos que para cada categoría de anuncios o por cada anuncio en particular, señale el Reglamento;
- VII.- No cumplir con las obligaciones que el presente Reglamento indica a los propietarios de un anuncio;
- VIII.- No cumplir con las obligaciones que el presente Reglamento indica a los propietarios de un anuncio, propietarios de los predios en donde se encuentran instalados los anuncios, Director Técnico De Obra de los Anuncios y anunciado;
- IX.- Proporcionar datos, información o documentos falsos en la solicitud de Licencia;
- X.- Impedir u obstaculizar las vistas de inspección que realice la Autoridad Municipal y/o no suministrar los datos o informes que pueden solicitar los inspectores; y
- XI.- Las faltas u omisiones con respecto a lo establecido en éste Reglamento, que no estén descritas en las fracciones anteriores.
- XII.- Violar otros preceptos del Reglamento en formas no previstas en las infracciones precedentes.

ARTÍCULO 62.- Las infracciones en que se incurra con respecto al presente Reglamento, se sancionarán como sigue:

- I.- El equivalente de 10 a 100 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Nuevo León, por la infracción cometida en las fracciones III, IV, VII y X del Artículo 61.
- II.- El equivalente de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Nuevo León, por la infracción cometida en las fracciones VIII, IX y XI del Artículo 61.
- III.- El equivalente de 200 a 1,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Nuevo León, por la infracción cometida en las fracciones I, II y VI del Artículo 61, y de hasta 2000 cuotas cuando se trate de anuncios del tipo, C5, C7 y C8.
- IV.- El equivalente de 10 a 200 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Nuevo León, por la infracción cometida en la fracción XI del Artículo 61.

Las fracciones anteriores son independientes entre sí, lo cual se aplicarán indistintamente en cada caso.

ARTÍCULO 63.- Cuando el responsable del anuncio se oponga u obstaculice el ejercicio de las facultades de la autoridad Municipal, la Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar la diligencia correspondiente.

ARTÍCULO 64.- La Secretaría podrá clausurar o retirar a costa del propietario ó de los solidarios responsables, una vez vencido el plazo de 5-cinco días hábiles concedido para hacerlo, los anuncios que constituyen una violación a los derechos humanos, aquellos que por sus notorias condiciones de inseguridad representen un peligro inminente, así como de los que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 65.- En los casos de reincidencia, se duplicará la última multa impuesta, sin que su monto exceda del triple del máximo fijado como multa de infracción. Se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones cometidas dentro del año siguiente a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente.

ARTÍCULO 66.- Los anuncios que sean retirados por la Secretaría podrán ser reclamados por su propietario, en la Secretaría, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su retiro, previa comprobación de la legítima propiedad y el pago de los gastos generados por tal actividad, así como de las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 67.- El cumplimiento en el pago de las sanciones impuestas por la Secretaría no eximirá al anunciante de la responsabilidad de hacer lo necesario para llegar a la regularización o retiro del anuncio en cuestión.

CAPÍTULO XII RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 68.- Las resoluciones y acuerdos que dicte la Secretaría en la aplicación de las normas del presente Reglamento, y/o que se relacionen con el mismo, podrán ser impugnados por los ciudadanos que se vean afectados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad, ante la Secretaría.

ARTÍCULO 69.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Autoridad revisora confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 70.- El recurso podrá ser interpuesto dentro de los 15-quince días hábiles siguientes al de la fecha en que se notifique la resolución administrativa.

ARTÍCULO 71.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente aporte copia de su identificación oficial, que precise por escrito el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, que acompañe las pruebas documentales a su disposición y las demás que estime pertinentes.

ARTÍCULO 72.- El recurrente podrá solicitar la suspensión en la ejecución de la resolución que se impugna, la cual será concedida siempre que el interesado otorgue una de las garantías a que se refiere el Código Fiscal de Nuevo León. La garantía será fijada por la Secretaría.

ARTÍCULO 73.- Una vez integrado el expediente, la Secretaría que conozca del recurso fijará fecha, hora y lugar dentro de los siguientes ocho días hábiles, para la celebración de una audiencia de calificación de pruebas, alegatos y dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO XII BIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 74.- Cuando del acta de inspección se desprendan presuntas infracciones a este Reglamento y demás ordenamientos en materia de anuncios, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, concediendo en el mismo acuerdo al presunto infractor, un término de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga con relación a lo asentado en el acta de inspección y ofrezca las pruebas de su intención.

ARTÍCULO 75.- Una vez concluido el término concedido al presunto infractor, o en su caso, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o que el interesado no haya hecho uso del derecho de ofrecer pruebas dentro del plazo concedido, se pondrá el expediente en estado de alegatos, concediéndose al presunto infractor un término de 3-tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que formule sus alegatos por escrito, transcurrido el término para alegar, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, determinando si se incurrió en infracción a los ordenamientos citados en el artículo que antecede, según los hechos detectados en la visita de inspección y las pruebas ofrecidas, si hubiere, ordenando e imponiendo las sanciones que procedan en la misma resolución. En dicha resolución administrativa, además se determinarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para cumplirlas.

ARTÍCULO 76.- Dentro de los 5-cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades

observadas, este debe informar por escrito a la autoridad ordenadora en forma detallada, los términos en que se dio cumplimiento a las medidas ordenadas en el requerimiento respectivo, o los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento, sin perjuicio de que la Secretaría confirme lo que se le ha informado u ordene verificar el cumplimiento de su resolución.

ARTÍCULO 77.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a los mismos, la Secretaría procederá en rebeldía y a costa del responsable, al retiro y por desmantelamiento de las instalaciones o bienes que no se hayan retirado, en cuyo caso se apoyará del personal operativo adscrito a la Secretaría; quedando facultada además, para imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a este Reglamento, por el incumplimiento en que se incurrió. En el supuesto de que el retiro de las instalaciones o bienes se lleve a cabo directamente por la Secretaría, los elementos objeto del retiro o desmantelamiento, quedarán bajo el resguardo de la propia Secretaría y a disposición del propietario, poseedor, responsable o quien demuestre tener interés jurídico sobre los bienes, por un término de 30- treinta días hábiles, pudiendo reclamarlos previo el pago de los gastos que se hayan originado por dichas acciones, así como de la sanción que le sea impuesta por tal incumplimiento.

ARTÍCULO 78.- Las notificaciones de los actos o resoluciones que expidan las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia, en apego a las disposiciones de este Reglamento, se efectuarán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León vigente.

CAPÍTULO XII BIS II DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 79.- Cualquier persona que se percate de que se ha autorizado o se está llevando a cabo la instalación, colocación o exhibición de anuncios, actos o acciones en contravención a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento así como con cualquier otra disposición aplicable en la materia, podrá denunciarlo ante la Secretaría, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se apliquen en su caso, las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

ARTÍCULO 80.- A fin de llevar a cabo la denuncia señalada en el artículo inmediato anterior, será suficiente presentar un escrito que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre, comprobante de domicilio e identificación oficial del denunciante;
- b) Nombre, razón social o denominación y domicilio del propietario o usuario del predio, edificación o lugar donde se realizan las conductas presuntamente infractoras o cualquier otro dato que permita su identificación;

- c) Los datos que permitan la localización e identificación del inmueble o lugar en el que se realizan las conductas presuntamente infractoras;
- d) La relación de los hechos que se denuncian, señalando las disposiciones jurídicas legales y reglamentarias que considere están siendo violadas;
- e) Los documentos que acrediten que radica actualmente en el Municipio y que es vecino, residente o colindante y afectado por los hechos realizados en el predio o lugar en cuestión; y,
- f) La firma de él o de los denunciantes y la designación en este último caso de un representante común.

ARTÍCULO 81.- Recibida la denuncia, la Secretaría corroborara que se hayan cumplido con los requisitos señalados en el artículo inmediato anterior, y posteriormente ordenará una visita de inspección que tenga por objeto verificar la existencia de los hechos denunciados y, con respeto al derecho de audiencia, correrá traslado de la misma al presunto infractor, para que dentro del término de 5-cinco días hábiles conteste y ofrezca las pruebas que a su derecho convenga y formule alegatos por escrito, respecto a lo denunciado y lo asentado en el acta de inspección. La Secretaría informará al denunciante el resultado de la inspección dentro de los siguientes 15-quince días hábiles a su realización.

ARTÍCULO 82.- De resultar fundada la denuncia, la Secretaria dictará la resolución para la aplicación de las medidas de seguridad o sanciones que procedan.

ANEXOS

TABLA No. 4 CALLES, AVENIDAS Y ZONAS SUSCEPTIBLES
<p>ZONA CENTRO DE SANTA CATARINA (Zona comprendida entre las calles Morelos, Zaragoza, Guerrero, Librado García y Abasolo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona restringida para anuncios comerciales; no se autorizan anuncios de la categoría "C", solo por excepción se podrán autorizar anuncios de identificación del tipo C1, C3.
<p>AVENIDA MANUEL ORDÓÑEZ</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se permitirán los anuncios comerciales y de identificación respetando la separación entre anuncios.
<p>AVENIDA CUAUHTEMOC</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona restringida; no se autorizan anuncios de la categoría "C" solo por excepción se podrán autorizar anuncios del tipo C1, C3 (restringidos unipolares y carteleras y doble tubular).

<p>AVENIDA MOVIMIENTO OBRERO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona restringida; no se autorizan anuncios de la categoría “C” solo por excepción se podrán autorizar anuncios del tipo C2, C3 y C5 (restringidos unipolares, carteleras y directorios).
<p>AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se permitirán los anuncios comerciales y de identificación respetando la separación entre anuncios.
<p>AVENIDA MIGUEL ALEMAN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona restringida; no se autorizan anuncios de la categoría “C”, solo por excepción se podrán autorizar anuncios del tipo C1, C3 (restringidos unipolares, carteleras y doble tubular).
<p>AVENIDA MANUEL J. CLOUTHIER</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona restringida; no se autorizan anuncios de la categoría “C”, solo por excepción se podrán autorizar anuncios del tipo C2, C3 y C4 (anuncios propios).
<p>AVENIDA MORONES PRIETO (Tramo: Limite con San Pedro hasta puente San Isidro)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona restringida; no se autorizan anuncios de la categoría “C” solo por excepción se podrán autorizar anuncios del tipo C3, C5, C6 y C11, restringidos C7 y C8.
<p>BOULEVARD DIAZ ORDAZ</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se permitirán los anuncios comerciales y de identificación, con una separación entre cada anuncio como lo marca el presente reglamento.
<p>CARRETERA MONTERREY-SALTILLO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se permitirán los anuncios comerciales y de identificación, con una separación entre cada anuncio como lo marca el presente reglamento.
<p>CARRETERA A VILLA DE GARCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se permitirán los anuncios comerciales y de identificación, con una separación entre cada anuncio como lo marca el presente reglamento.
<p>AVENIDA INDUSTRIALES DEL PONIENTE (entre Av. Madero y Carr. a Villa de García)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se permitirán los anuncios comerciales y de identificación respetando la separación entre anuncios.
<p>AVENIDA LAS TORRES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona restringida para anuncios tipo C7 y C8.
<p>AVENIDA ALFONSO REYES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona restringida; no se autorizan anuncios de la categoría “C”, solo por excepción se podrán autorizar anuncios del tipo C3, C5, C6 y C11.

AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO (Desde Av. Real del Valle (frente) hasta Caseta de Autopista)
<ul style="list-style-type: none"> • Se permitirán los anuncios comerciales y de identificación, con una separación entre cada anuncio como lo marca el presente Reglamento
AVENIDA PRIMERO DE MAYO (entre Blvd. Díaz Ordaz y Par Vial El Obispo)
<ul style="list-style-type: none"> • Zona restringida; no se autorizan anuncios de la categoría "C" solo por excepción se podrán autorizar anuncios del tipo C3, C5, C6 y C11.
AVENIDA ACUEDUCTO (entre calle Galeana y Avenida Montaña)
<ul style="list-style-type: none"> • Zona restringida; no se autorizan anuncios de la categoría "C" solo por excepción se podrán autorizar anuncios del tipo C2, C3, C5, C6 y C11.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de fecha 17 de Diciembre del año 2007.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Las solicitudes que se encuentren en trámite al entrar en vigencia el presente Reglamento, se regirán por las normas y disposiciones vigentes en el momento en que se presentó la solicitud, salvo que el interesado manifieste por escrito su consentimiento para que le sean aplicadas las disposiciones previstas por este Reglamento.

CUARTO. En el supuesto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, encargada de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, cambiara su denominación, las atribuciones y responsabilidades que actualmente tiene conferidas ésta, se entenderán que son competencia de aquella a la que se le haya asignado la nueva denominación, o en su caso de la que expresamente disponga el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León.

QUINTO. Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para que produzca sus efectos legales correspondientes y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de Marzo del año 2013-dos mil trece.

C. LIC. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. MARCO HERIBERTO OROZCO RUIZ VELAZCO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N. L.

REFORMAS

- 2014** Se Modifica el Reglamento de Anuncios del Municipio de Santa Catarina, N.L. Artículos 16 y 62 fracción III. (2 octubre 2014) Lic. Víctor Manuel Pérez Díaz, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 126 de fecha 8 octubre 2014

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que entren en vigor las disposiciones emitidas correspondientes.

- 2016** Reformas al Reglamento de Anuncios del Municipio de Santa Catarina Nuevo León, (17 de agosto de 2016), Presidente Municipal, Héctor Israel Castillo Olivares, Publicado en Periódico Oficial Número 107-III, de fecha 26 de agosto de 2016.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Continúan vigentes las licencias, permisos y autorizaciones expedidas o aprobadas con anterioridad a la Reforma del presente Reglamento.

TERCERO.- Se modifican del Reglamento de Anuncios los siguientes artículos: Artículo 1 Párrafo Segundo; Artículo 2; Artículo 3 inciso a); Artículo 7; Artículo 12 fracciones I, III, XIII, XIV, XV, XVI, XVII; Artículo 17; Artículo 18; Artículo 21; Artículo 36 incisos d); Artículo 43 inciso f); Artículo 55; Artículo 57; Artículo 58; Artículo 61 fracciones I, II, VIII; Artículo 62 fracciones I y II; Artículo 64; Artículo 66; Artículo 68; Artículo 72; Artículo 73; ANEXOS Tabla No. 4. Se adicionan al Reglamento de Anuncios los siguientes Capítulos y Artículos: CAPITULO II BIS DEL CONTENIDO DE LOS ANUNCIOS, Artículo 13 bis; Artículo 13 bis I; Artículo 13 bis II; Artículo 15 Tabla No. 1; Artículo 16 Tabla No. 2; Artículo 23 Bis; Artículo 26 Bis ; Artículo 37 Bis; CAPÍTULO VII BIS DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA PARA ANUNCIOS del artículo 53 Bis al 53 Bis V; CAPÍTULO VIII BIS DEL DIRECTOR TÉCNICO DE OBRA Y REQUISITOS ESTRUCTURALES del Artículo 54 Bis al Artículo 54 Bis V; CAPÍTULO VIII BIS II DE LAS OBLIGACIONES del Artículo 54 Bis VI al Artículo 54 Bis XV; CAPÍTULO XII BIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Artículos 74 al 78; CAPÍTULO XII BIS II DE LA DENUNCIA CIUDADANA del Artículo 79 al 82. Así mismo, se derogan los siguientes artículos: Artículo 50; Artículo 51; Artículo 52; Artículo 53 y Artículo 61 fracción V.

CUARTO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. Dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, N.L., a los 17 días del mes de agosto del año 2016-dos mil dieciséis.

2018 Modificación al Reglamento de Anuncios del Municipio de Santa Catarina Nuevo León, (19 de diciembre de 2018), Presidente Municipal, Hector Israel Castillo Olivares, Publicado en el Periódico Oficial Número 160, de fecha 26 de diciembre de 2018

2019 Fe de Erratas al Artículo 30 del POE-48, del 17 de abril de 2013, al Reglamento de Anuncios del Municipio de Santa Catarina, N. L., Presidente Municipal, Héctor Israel Castillo Olivares, Publicado en el Periódico Oficial Número 34, de fecha 20 de marzo de 2019.